



**ACTA NÚMERO 14/2021 DE LA SESIÓN PÚBLICA NO PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----**

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las veinte horas con un minuto del día martes nueve de marzo de dos mil veintiuno, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y punto TERCERO, del Acta número 7/2020, de la Sesión Privada de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la y los magistrados electorales Francisco Javier Ac Ordóñez, Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, y Brenda Noemy Domínguez Aké, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la Presidencia del primero de los nombrados ante la Secretaria General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la sesión pública no presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes: - - - - -

En uso de la palabra el Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifestó: - - - - -

Bienvenidos todas y todos ustedes. - - - - -

Magistrado Presidente: Iniciamos con la anuencia de todas y todos ustedes esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales. - - - - -



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Muy buenas noches tengan todas y todos ustedes, damos constancia del inicio de la sesión pública virtual de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, para el día de hoy, martes nueve de marzo de dos mil veintiuno, siendo las veinte horas con un minuto. -----

Señora Secretaria General de Acuerdos, verifique la existencia del quorum para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión de carácter pública en la modalidad no presencial. -----

Secretaria General de Acuerdos. Magistrado Presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión de pleno la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. --

Le informo a este pleno que los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son los siguientes: -----

1.- Expediente con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/6/2021, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovido por el Ciudadano Miguel Gutiérrez Sánchez, quien se ostenta como Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, Campeche. -----

2.- Expediente con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/7/2021, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovido por la Ciudadana María Isabel Baños Baños, quien se ostenta como Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, Campeche. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



Asuntos precisados en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este tribunal electoral. Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Gracias señora Secretaria General de Acuerdos. Señora magistrada, señor magistrado, está a nuestra amable consideración el orden del día. -----

Si están de acuerdo con el mismo en relación con los asuntos que se resolverán en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano. -----

Levantán la mano en señal de aprobación. -----

Está aprobado. Señora Secretaria General Acuerdos, que se certifique así en el acta correspondiente. -----

Secretaria General de Acuerdos. Conforme a su indicación, Magistrado Presidente.-----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Con la venia de mis pares, procedo a exponer los proyectos de resolución de los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía de la cuenta, para ello, le concedo el uso de la voz a la Maestra Juana Isela Cruz López, Secretaria de Estudio y Cuenta, adscrita a mi magistratura, para que exponga la síntesis del asunto que hoy nos convoca, por favor maestra Juana Isela Cruz López, queda usted en el uso de la voz. -----

Secretaria de Estudio y Cuenta: Maestra Juana Isela Cruz López, expone el proyecto de resolución del TEEC/JDC/6/2020 y TEEC/JDC/7/2021. -----

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

*[Handwritten signature and the number 3]*



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



Con su autorización magistrada, magistrados: -----  
Este juicio deriva de la celebración de la sesión ordinaria convocada por el cabildo de Calakmul, Campeche, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho en la que se acordó y se aprobó por mayoría de votos la reducción del 15% en las remuneraciones de las y los integrantes del cabildo de Calakmul, argumentando el ciudadano Miguel Gutiérrez Sánchez y la ciudadana María Isabel Baños Baños que dicho acuerdo adolece de fundamentación y motivación, así como vulnerar su derecho político-electoral de ambos promoventes en la vertiente de acceso y desempeño del cargo, en especial lo relativo a una retención y descuento ilegal a ambos ciudadanos a su salario. -----

De conformidad con lo previsto en los artículos 698 y 699 de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 160 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en los juicios identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/JDC/6/2021 y TEEC/JDC/7/2021, ambos controvierten el mismo acuerdo, por lo que, a efecto de evitar resoluciones contradictorias y privilegiar una resolución congruente, clara, pronta y expedita de los medios de impugnación, lo procedente es acumular el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/7/2021, al diverso TEEC/JDC/6/2021, por ser éste el primero que se recibió.-----

Los hoy promoventes, alegan sustancialmente como agravios lo siguiente: -----

El acuerdo emitido en la tercera sesión ordinaria de cabildo del H. Ayuntamiento de Calakmul, Campeche de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, toda vez no se encuentra debidamente fundado, motivado y es ilegal.-----

La retención y descuento ilegal del 15% de los salarios como regidores.-----

Es un hecho notorio, público e indiscutible que ambos promoventes son coincidentes con la autoridad responsable en señalar que el acto controvertido se emitió el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho. Actuación que se encuentra debidamente acreditada con las copias certificadas de la sesión ordinaria de cabildo de Calakmul, del pasado diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, que anexa la Secretaría General de Acuerdos mediante los oficios identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/SGA/196-2021 y TEEC/SGA/197-2021, así como el informe circunstanciado

*[Handwritten signatures and marks on the left margin]*

*[Large handwritten signature at the bottom left]*



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



emitido por la autoridad responsable donde se advierte que el acto controvertido es el acuerdo emitido en la tercera sesión ordinaria de cabildo de Calakmul, del pasado diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, mismas documentaciones que se encuentran acumuladas en autos, documentales públicas y privadas, a las que se les concede valor probatorio pleno. - - - -  
Por lo que, enterados del contenido del acto, y de los efectos de la propuesta emitida en esa sesión debieron interponer un medio de impugnación y alegar los agravios vertidos que ahora en este acto realizan, ya que estuvieron en aptitud de accionar e interponer el medio de impugnación que estimaran conveniente a sus intereses, plazo legal que comenzó a computarse a partir de la fecha en que tuvieron conocimiento del acuerdo. - - - - -  
Es por ello, que desde esa fecha se hicieron sabedores del acto íntegro, tan es así, que ambos promoventes firmaron dicha acta de sesión y el ciudadano Miguel Gutiérrez Sánchez promovente solo señaló que firmaba bajo protesta que no estaba de acuerdo con el descuento del 15% de su sueldo, sin que con posterioridad anexara su inconformidad o medio de impugnación ante la autoridad competente, en tanto que la ciudadana María Isabel Baños Baños, no señaló nada al respecto, por lo cual se reitera, pudieron y debieron impugnar el acto que presuntamente y a su dicho les ocasionó perjuicios dentro del plazo legal, esto es dentro de los cuatro días siguientes al acto, tal y como lo dispone el artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. - - - - -  
Así las cosas, el plazo de cuatro días improrrogables comenzó a correr a partir del día el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho y feneció el veintiséis de diciembre del mismo año, descontando los días veintidós, veintitrés y veinticinco del mismo mes y año, los primeros por ser sábado y domingo y el último por ser un día de descanso obligatorio, según lo señala la Ley Federal del Trabajo, por no coincidir con un proceso electoral es decir el primer momento. - - - - -  
Además, los promoventes tuvieron un segundo momento donde tuvieron conocimiento de las consecuencias de los acuerdos tomados en dicha sesión y plasmados en el acta de la misma, es decir, los efectos de la propuesta señalada en la sesión combatida cuando se vieron reflejados los descuentos en el pago de la primera quincena del mes de enero de dos mil diecinueve momento en el que también estuvieron en aptitud de interponer un medio de impugnación y alegar los agravios



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



vertidos en este acto, ya que estuvieron en aptitud de accionar e interponer el medio que no hicieron. -----

Así, se concluye que el plazo de cuatro días improrrogables comenzó a correr a partir del día dieciséis de enero de dos mil diecinueve y feneció el veintiuno de enero del mismo año, descontando los días diecinueve y veinte del mismo mes y año por ser sábado y domingo, para ejercer su derecho a la impugnación en salvaguarda de sus intereses.-----

Sin embargo, no lo hicieron, pues fue hasta el día doce y dieciséis de febrero de la presente anualidad, cuando ambos promovieron los juicios ciudadanos han transcurrido más de dos años con veintiocho días para el promovente y más de dos años con treinta y dos días para la promovente. -----

Por tanto, este tribunal concluye el desechamiento, al identificar que los promoventes no interpusieron en tiempo y forma el medio previsto en la Ley, toda vez que quedó demostrado que fueron debidamente enterados tanto de la aprobación de los descuentos como de la materialización de dichos descuentos dos momentos que podían ser impugnados, contrario a lo que ahora pretenden los promoventes.-----

Lo anterior, sin contravenir con el criterio sostenido por la misma Sala Xalapa en el expediente SX-JE-84/2020 y acumulado, pues si bien, la negativa del pago total de dietas a una persona que ostenta un cargo público puede constituir obstaculización en el ejercicio del cargo, en el caso existió una causa justificada (acta de Cabildo de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho) la cual, como ya se señaló, debió controvertirse en su oportunidad. -----

Sirve de precedente lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz en la sentencia dictada en primera instancia en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEV-JDC-27/2021, el cual se acumuló al diverso expediente identificado con la referencia alfanumérica TEV/JDC-617/2020, misma que fue recurrida y se formó el juicio ciudadano SX-JDC-100/2021, el cual se acumuló al diverso expediente identificado con la referencia alfanumérica SX-JDC-95/2021, en la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, donde se emitió la sentencia recientemente con fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, criterio federal que es orientador para esta autoridad electoral local. -----

Es la cuenta magistrada, magistrados.-----

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias Maestra Juana Isela Cruz López, Secretario de Estudio y Cuenta. - - - -

Señora magistrada, señor magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto. - - - - -

Queda en el uso de la voz el señor Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, adelante por favor señor magistrado. - - - - -

Gracias señor magistrado presidente, magistrada Brenda Domínguez solamente para decir que voy a votar a favor del proyecto, porque me parece que está de acuerdo con el criterio ya que sentó la sala Regional Xalapa de la tercera circunscripción plurinominal de la que forma parte el Estado de Campeche el Tribunal Electoral y que constituye un criterio orientador para nosotros aunque no existe jurisprudencia al respecto, sí constituye un criterio orientador y en éste caso tenemos que atenernos a ese criterio en un caso similar que se ventiló en la Sala Regional Xalapa en los expedientes ya mencionados en la cuenta, esto es se trata de un acto positivo según se lee en el proyecto, que no es de tracto sucesivo los actos positivos no se convalidan de momento a momento como son las omisiones de las autoridades los actos omisivos si son de tracto sucesivo pero en el presente caso estamos hablando de un acto positivo que se dio en la asamblea preferida como el acto reclamado por los actores de los presentes juicios y por tanto tuvieron la oportunidad de impugnarlos en tiempo y forma de acuerdo con lo que establece la ley electoral, entonces no se cumple el requisito de oportunidad que establece nuestra ley electoral al respecto, por lo tanto estoy de acuerdo con el sentido del proyecto muchas gracias magistrado. Es cuanto. - - - - -

Muchísimas gracias por su intervención señor Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, alguna otra intervención, al no haber más intervenciones me gustaría también aportar a la lectura de la cuenta con la anuencia de mis pares. - - - - -

Consideramos procedente el desechamiento al ser un acto consentido y consumado. - - - - -  
Esto es, de las actuaciones se identificó que ni Ciudadana María Isabel Baños Baños y ni tampoco el Ciudadano Miguel Gutiérrez Sánchez interpusieron en tiempo y forma algún medio de impugnación respecto del acuerdo de cabildo combatido emitido en la tercera sesión ordinaria de cabildo de Calakmul, Campeche



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

con fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, toda vez que quedó demostrado que fueron debidamente enterados del mismo en dos momentos uno el de aprobación del descuento y otro el de la materialización de los descuentos, ambos momentos que eran la oportunidad para ser impugnados contrario a lo que ahora pretenden alegar los promoventes.

Además, la reducción de sus salarios no se trata de una omisión de pago por parte de la responsable, como pretenden hacerlo valer los promoventes, sino de una acción, esto es, de la disminución acordada y aprobada por la mayoría de los integrantes del cabildo del cual forman parte. -----

En ese sentido, contrario a lo manifestado por las actoras, tal disminución derivó de un acto positivo, que se ejecutó y materializó posteriormente al momento de realizar el pago de las remuneraciones y dietas a las partes actoras en la quincena siguiente a la sesión de cabildo de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, misma que los actores conocieron y estuvieron en posibilidad de impugnar oportunamente. -----

Es importante establecer que los actos positivos consisten en la materialización de una acción por parte de las autoridades, se consuman una sola vez, no necesitan repetirse, y al presentarse crean una situación jurídica que se prolonga en el tiempo, misma que, en caso de que se estime genera un perjuicio, puede ser controvertida a partir del momento en que se conocieron el acto y dentro de los plazos establecidos para ello, y no se hizo. ----

Además, si bien es cierto las remuneraciones por el desempeño de una función pública es de carácter irrenunciable en atención a lo señalado en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también es cierto que, en el caso, no se trata de una renuncia a su remuneraciones, sino de una reducción acordada y aprobada por la mayoría de los integrantes del cabildo, la cual, como ya se señaló, estuvieron en aptitud de controvertir en su momento al formar parte del cabildo y estar presentes al momento de acordar tal determinación. Es cuanto magistrada, magistrado. -----

Si no hay intervenciones. -----

Señora Secretaria General al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. -----

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado Presidente, me permito consultar a los magistrados. -----





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: a favor del proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: a favor del proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, ponente en los asuntos de la cuenta: a favor del proyecto expuesto.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente le informo que la resolución correspondiente a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía con las referencias alfanuméricas TEEC/JDC/6/2021 y su acumulado TEEC/JDC/7/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: En consecuencia se RESUELVE: -----

**PRIMERO:** Se acumula el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/7/2021, al diverso TEEC/JDC/6/2021, por ser éste el primero en recibirse, de conformidad con lo razonado en el CONSIDERANDO SEGUNDO. -----

**SEGUNDO:** Se desechan de plano los medios de impugnación promovidos por el ciudadano Miguel Gutiérrez Sánchez y por la ciudadana María Isabel Baños Baños, regidores ambos del H. Ayuntamiento de Calakmul, Campeche, por los razonamientos vertidos en el CONSIDERANDO TERCERO de este fallo.-----

**TERCERO:** En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----  
Notifíquese en términos de ley. -----

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública de manera virtual mediante sistema de videoconferencia a distancia, siendo las veinte horas con diecinueve minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la Secretaria General de Acuerdos que levante el acta correspondiente. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE



**MAESTRO FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE**

TRIBUNAL ELECTORAL  
ESTADO DE CAMPECHE  
PRESIDENCIA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,  
CAMPECHE, MEX

**LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ  
MAGISTRADO**

**LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ  
MAGISTRADA**

**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-

CERTIFICO: Que la presente hoja corresponde al Acta número 14/2021 de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, de la sesión pública no presencial de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de diez páginas útiles incluyendo la presente certificación.- Doy Fe.-

**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**